JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2021-00420-00

Cúcuta, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT. 830.001.133-7

DEMANDADOS: EMILIO ANDRES GAONA ROMERO CC. 1.090.470.145 Y LEONARDO FABIO YARURO PAEZ CC. 88.264.728

En cuanto a la suspensión del proceso solicitada por el apoderado judicial de la parte actora y el demandado EMILIO ANDRES GAONA ROMERO, se dispone no acceder, toda vez que la solicitud no se encuentra coadyuvada por el demandado LEONARDO FABIO YARURO PAEZ, no reuniéndose las exigencias previstas en el numeral 2 del artículo 161 del CGP.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del articulo 301 del CGP, se dispone **TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado EMILIO ANDRES GAONA ROMERO, desde el 14 de enero de 2022, fecha de presentación del escrito.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 19 de enero de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2021-00878-00

Cúcuta, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S NIT. 901.128.535-8

DEMANDADA: BALBINA SARMIENTO DUARTE CC. 37.233.378

Teniendo en cuenta que el REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, procedió a inscribir el embargo en la matricula inmobiliaria No. 260-26711, en el bien inmueble de propiedad de la demandada BALBINA SARMIENTO DUARTE CC. 37.233.378, se dispone:

COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, para que, **PRACTIQUE LA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DE SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE**, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, del bien inmueble de propiedad de la demandada BALBINA SARMIENTO DUARTE CC. 37.233.378, ubicado en la "avenida 19 23-32" de la ciudad de Cúcuta; identificado con la matrícula inmobiliaria No. **260-26711**, alinderado como aparece en la escritura. (Al momento de la diligencia apórtense los linderos por la parte interesada).

Para tal efecto, concédasele facultades para designar secuestre. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de $150.000. ***COMUNIQUESE*** la presente comisión enviándole copia de este auto a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA. (ART. 111 CGP).

Datos apoderado parte actora: ADRIANA DURÁN LEIVA, Calle 5 No. 7 - 60, tercer piso del municipio de Floridablanca.- Santander. Email: adriana.duran@fundaciondelamujer.com, Teléfono: 3204906535.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 19 de enero de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2021-00459-00

Cúcuta, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: CONDOMINIO EDIFICIO BARAJAS NIT. 890.503.223-4

DEMANDADO: JORGE WILLIAM CORREA MONRROY CC. 13.505.996

Teniendo en cuenta que el REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, procedió a inscribir el embargo en la matricula inmobiliaria No. 260-12318, en el bien inmueble de propiedad del demandado JORGE WILLIAM CORREA MONRROY CC. 13.505.996, se dispone:

COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, para que, PRACTIQUE LA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DE SECUESTRO, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, del bien inmueble de propiedad del demandado JORGE WILLIAM CORREA MONRROY CC. 13.505.996, ubicado en la calle 9 No. 6E-71-73-75 avenida 6 y 9 este apto. 401 edificio Barajas Urbanización Sayago de la ciudad de Cúcuta; identificado con la matrícula inmobiliaria No. **260-12318**, alinderado como aparece en la escritura. (Al momento de la diligencia apórtense los linderos por la parte interesada).

Para tal efecto, concédasele facultades para designar secuestre. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de $150.000. ***COMUNIQUESE*** la presente comisión enviándole copia de este auto a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA. (ART. 111 CGP).

Datos apoderado parte actora: CANDIDA ROSA ROJAS VEGA, Avenida 4E No. 6 – 49. Edf. Centro Jurídico. Of. 320. Cúcuta. E.mail: canrove24asociados@hotmail.com.

CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al **acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA SA** registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-12318 en la anotación No. 15, de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o también conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme lo ordena el artículo 462 del CGP, para que en el término de veinte (20) días contados desde su respectiva notificación haga valer sus créditos, sean o no exigibles.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 19 de enero de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2020-00177-00

Cúcuta, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: ESTHER JULIA TORRES GARZON CC. 52.188.892

DEMANDADOS: LUZ MARINA CARDENAS UBALDO CC. 60.449.233 e ISRAEL ALEXANDER SALCEDO CC. 88.256.946

Teniendo en cuenta que el REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, procedió a inscribir el embargo en la matricula inmobiliaria No. 260-206877, en el bien inmueble de propiedad del demandado ISRAEL ALEXANDER SALCEDO CC. 88.256.946, se dispone:

COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, para que, PRACTIQUE LA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DE SECUESTRO, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, del bien inmueble de propiedad del demandado ISRAEL ALEXANDER SALCEDO CC. 88.256.946, ubicado en SIN DIRECCION CASA LOTE UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO NUEVO CORREGIMIENTO DE AGUA CLARA de la ciudad de Cúcuta; identificado con la matrícula inmobiliaria No. **260-206877**, alinderado como aparece en la escritura. (Al momento de la diligencia apórtense los linderos por la parte interesada).

Para tal efecto, concédasele facultades para designar secuestre. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de $150.000. ***COMUNIQUESE*** la presente comisión enviándole copia de este auto a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA. (ART. 111 CGP).

Datos apoderado parte actora: CRISTIAN ROLANDO JAIMES, correo crisanjaimes123q@gmail.com, cel. 3118621694.

CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al **acreedor hipotecario BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-206877 en la anotación No. 5, de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o también conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme lo ordena el artículo 462 del CGP, para que en el término de veinte (20) días contados desde su respectiva notificación haga valer sus créditos, sean o no exigibles.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 19 de enero de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2021-00585-00

Cúcuta, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: LUZ HELENA TABORDA QUINTERO CC. 60.348.153

DEMANDADOS: JORDY ANIBAL GOMEZ REY CC. 1.020.790.332, LIZ MAGALY REY SILVA CC. 60.369.322 y ANA MARIA ARANDA SOLANO CC. 1.026.297.420

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, en cuanto procedió a tomar nota de nuestra solicitud de remanente dentro de su proceso de radicado 540014022009-2020-00146-00.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 19 de enero de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (SS)
RAD N° 540014003003-2018-01046-00

Cúcuta, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: SUPERCRÉDITOS LTDA. MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS

DEMANDADO: LINA TORCOROMA ARENAS QUINTERO

Revisada la actuación procesal y observándose que, el curador ad litem designado Dra. MACIEL SOBEIDA CARRASCAL CASTRO, no se pronunció frente a su designación, procede el despacho a relevarla, designando en su lugar a la **Dra. GLENNYS LEONOR MARÍN CARRILLO;** quien desempeñara el cargo en forma gratuita como Curador ad-Lítem de la demandada LINA TORCOROMA ARENAS QUINTERO.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto de mandamiento de pago de fecha **06 de noviembre de 2018**, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 19 de enero de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD N° 540014189003-2016-00504-00-00

Cúcuta, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: ELEONORA BARRERA GANDICA CC. 37.213.887

DEMANDADO: ORTUN GETULIO PARADA GALVIS CC. 13.352.492

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el registrador de instrumentos públicos de Pamplona, en cuanto no fue posible registrar el embargo en la matricula inmobiliaria No. 272-21462, por lo siguiente:

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS PAMPLONA

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1
Impresa el 29 de Octubre de 2021 a las 03:21:02 p.m
El documento OFICIO Nro. SN del 29-09-2021 de JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA CUCUTA
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-3782 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 272-21462 y Certificado Asociado: 2021-19455

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- LOS DERECHOS Y ACCIONES SON INEMBARGABLES POR CUANTO CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE LA MEDIDA DE EMBARGO DEBE DIRIGIRSE CONTRA QUIEN ES TITULAR DEL DERECHO DE DOMINIO (ART. 669 DEL C.C. Y ART. 593 DEL CGP).
-- LA MATRICULA 272-21462 IDENTIFICA UN BIEN EN FALSA TRADICION

De otro lado, Teniendo en cuenta que el REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PAMPLONA, procedió a inscribir el embargo en la matricula inmobiliaria No. 272-13259, en el bien inmueble de propiedad del demandado ORTUN GETULIO PARADA GALVIS CC. 13.352.492, se dispone:

COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAMPLONA, para que, **PRACTIQUE LA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DE SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE**, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, del bien inmueble de propiedad del demandado ORTUN GETULIO PARADA GALVIS CC. 13.352.492, ubicado en "PREDIO RURAL LLANO LARGO O CARRIZAL O EL ARENAL" en Pamplona; identificado con la matrícula inmobiliaria No. **272-13259**, alinderado como aparece en la escritura. (Al momento de la diligencia apórtense los linderos por la parte interesada).

Para tal efecto, concédasele facultades para designar secuestre. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de $150.000. ***COMUNIQUESE*** la presente comisión enviándole copia de este auto a la ALCALDIA MUNICIPAL DE PAMPLONA. (ART. 111 CGP).

Datos apoderado parte actora: NORA XIMENA MESA SIERRA, noxime@hotmail.com.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 19 de enero de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2021-00683-00

Cúcuta, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CUCUTA NIT. 860.013798-5

DEMANDADAS: PAULA ANDREA MARQUEZ SARMIENTO CC. 1.090.507.712 y OLGA MILENA SARMIENTO MAYORGA CC. 27.897.389

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el registrador de instrumentos públicos de la ciudad, en cuanto:

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 13 de Enero de 2022 a las 09:13:13 am

El documento AUTO Nro SIN del 22-10-2021 de JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CUCUTA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-260-6-35295 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-260-1-152611

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).
EN LA ANOTACIÓN: Nº 13 DEL FOLIO #260-229084 CON TURNO DE RADICACIÓN 2019-260-6-25204 DEL 03/9/2019 SEGUN OFICIO 5600 DEL 12/8/2019 DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD DE CUCUTA SE ENCUENTRA INSCRITO UN EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL- RAD. 54-001-40-03-007-2019-00652-00, DE BANCO CAJA SOCIAL S.A - NIT 860007335--4 EN CONTRA DE MARQUEZ CARDONA JUAN ALEJANDRO - CC 88207870 Y SARMIENTO MAYORGA OLGA MILENA - CC 27897389

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 19 de enero de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MENOR)
RAD N° 540014003003-2021-00764-00

Cúcuta, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA NIT. 860.002.964-4

DEMANDADA: ADA MABEL FABRA OROZCO CC. 60.375.402

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el registrador de instrumentos públicos de la ciudad, en cuanto:

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA

NOTA DEVOLUTIVA

9
39

Página: 1

Impreso el 13 de Enero de 2022 a las 09:13:12 am

El documento AUTO Nro SIN del 19-10-2021 de JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CUCUTA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-260-6-35264 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-260-1-152587

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).
-EL DEMANDADO YA NO ES EL PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE -

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 19 de enero de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2021-00373-00

Cúcuta, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: INMOBILIARIA RENTAMAS S.A.S NIT. 890.503.383-4

DEMANDADOS: LUZ KARIME CALVO ORTIZ CC. 37.294.082, DARWING LIDUEÑEZ LOPEZ CC. 13.279.005, JHON FREDDY HERNANDEZ GARCIA CC. 88.255.763 y MARGARITA SANABRIA GALVIS CC. 37.245.216

Teniendo en cuenta que el REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, procedió a inscribir el embargo en la matricula inmobiliaria No. 260-161683, en el bien inmueble de propiedad de la demandada MARGARITA SANABRIA GALVIS CC. 37.245.216, se dispone:

COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, para que, **PRACTIQUE LA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DE SECUESTRO**, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, del bien inmueble de propiedad de la demandada MARGARITA SANABRIA GALVIS CC. 37.245.216, ubicado en la manzana 39 No. 7 barrio Juan Atalaya II Etapa de Cúcuta; identificado con la matrícula inmobiliaria No. **260-161683**, alinderado como aparece en la escritura. (Al momento de la diligencia apórtense los linderos por la parte interesada).

Para tal efecto, concédasele facultades para designar secuestre. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de $150.000. ***COMUNIQUESE*** la presente comisión enviándole copia de este auto a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA. (ART. 111 CGP).

Datos apoderado parte actora: NORA XIMENA MESA SIERRA, Calle 9 # 0E-36 Oficina 203 Barrio centro. TELF 315-7630814-3158772686 noxime@hotmail.com.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 19 de enero de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.